

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: REINALDO CAMPOS SERRANO
RAD: 2013-00213

EL OFICIO No. 012792 proveniente de la Secretaria de Movilidad Dirección de Trámites y Servicios de la Alcaldía de Ibagué-Tolima, donde pone en conocimiento el embargo del vehículo de placas DFM-948, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 24 JUL 2020
Mocerlin Contrado Rúa
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
23 JUL 2020

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00320

Del oficio, proveniente del PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S. de la ciudad de Neiva - Huila, agréguese a los autos agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partesNTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~

Juez

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 32 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy- 24 JUL 2020
R. [Firma]



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S
Nit 900.568.105-8

102

Neiva, 27 de febrero del 2020.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Carrera 10 No 37-39 3 piso
Girardot - Cundinamarca

MAR 27 20 AM 10:30

Ref: Respuesta RAD.25-307-40-03-004-2014-00437-00

Dando respuesta al radicado N° 25-307-40-03-004-2014-00437-00 enviado por ustedes y recibido el día 5 de Febrero del año en curso, y en aras de INFORMAR al despacho judicial para el presente proceso, se confirma que el vehículo automotor de placas RFN193, se encuentra bajo nuestra custodia en las instalaciones de PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S. carrera 2 N° 23- 50 B/ Sevilla de Neiva (H), a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, inmovilizado desde el día 12 de diciembre de 2017, con acta de inventario N° 11249.

Se anexa como prueba de que el vehículo ha permanecido bajo nuestra custodia, registro de diligencia de secuestro, realizada el día 13 de noviembre de 2018, a las 3:30 pm, por el señor JUAN CARLOS PACHECO PINZON inspector, VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE secuestre.

Adicional copia del informe que se envía en medio magnético a la administración judicial de Neiva, informando sobre los vehículos que permanecen bajo nuestra custodia, razón por la que desconocemos totalmente los motivos por los cuales hacen la presunción de que el vehículo este transitando por las vías nacionales.

Se anexa copia del acta de inventario, registro fotográfico actual del vehículo en mención.

Atentamente,

LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO
C.C. 55.153.475 de Neiva
Gerente PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S.



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S
Nit 900.568.105-8

REGISTRO FOTOGRAFICO DE ARCHIVO



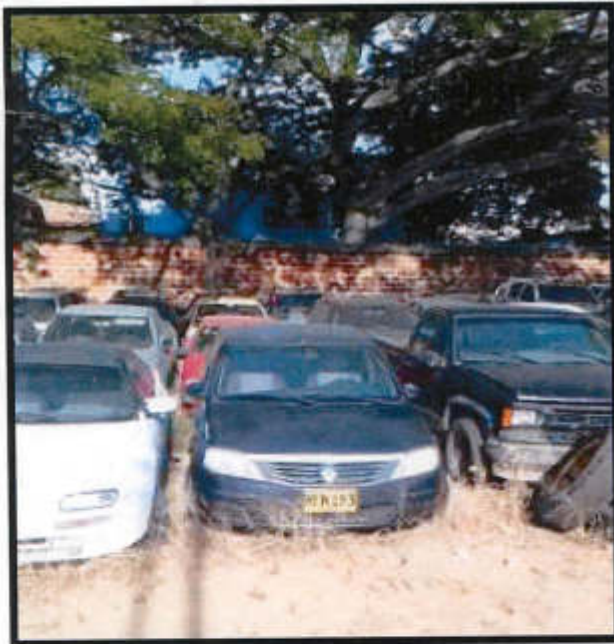
SEDE PRINCIPAL CARRERA 2 N° 23 – 50 B/ SEVILLA NEIVA- HUILA
TEL: 8740321 CEL: 3152964886/99 -3175024947
EMAIL: patios ceibas98@hotmail.com



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S
Nit 900.568.105-8

103

REGISTRO FOTOGRFICO 05 DE FEBRERO DE 2020



SEDE PRINCIPAL CARRERA 2 N° 23 – 50 B/ SEVILLA NEIVA- HUILA
TEL: 8740321 CEL: 3152964886/99 -3175024947
EMAIL: patios ceibas98@hotmail.com



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS
900.568.105-8



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASISTENCIA LEGAL - COBRO COACTIVO

Neiva – Huila, 11 de diciembre de 2019

FOLIOS 1710d 11 DIC 2019 HORA 10:50am

Doctora,
DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Atte. SONIA MILENA LABAO TOLEDO
Directora Administrativa y Financiera Judicial de Neiva
Ciudad.

QUIEN RECIBE: _____

Referencia: **RESOLUCIÓN No. DESAJNER18 – 3847 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

Asunto: **REMISIÓN INFORME DETALLADO DE EXISTENCIA AUTOMOTORES PERIODO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

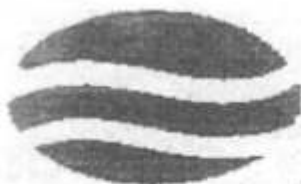
Respetada Dra. Bolívar Voloj:

LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 55.153.475 de Neiva – Huila, actuando como representante legal de **PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.568.105 – 8, mediante la presente allego a usted el informe detallado de existencia de los automotores para el periodo de noviembre del dos mil diecinueve (2019), como parqueadero autorizado para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por jueces de la república.

Con este informe el cual se encuentra en el DVD-R adjunto, marca VERBATIM 4.7GB, seguimos cumpliendo nuestro principal compromiso con ustedes como la autoridad encargada de fiscalizar, autorizar y sostener controlado el servicio de PATIOS JUDICIALES.

Según lo exigido en el CIRCULAR DESAJNEC N° 19-52 del 30 de julio de 2019 respondemos los siguientes puntos expuestos:

1. Póliza de amparo para los vehículos inmovilizados en caso de eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dentro de PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S.
2. Relación de las actas e inventarios salientes de cada automotor durante el mes de noviembre escaneada. (patios SANTANDER – CEIBAS 1)



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS
900.568.105-8

3. Como parqueadero autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia del 2019, aplicamos las tarifas fijadas según RESOLUCION N° DESAJNER 18-38 47 del 14 de diciembre de 2018 para parqueaderos clase "A" y "B" grupo 1 y 2.

MODALIDAD	MES	DIA-NOCHE	HORA
AUTOMOVIL TIPO SEDAN Y CAMPERO	\$157.664	\$12.480	\$2.496
MOTOS	\$48.256	\$6.240	\$1.248
CAMIONETAS CABINADAS, DOBLE CABINA, DE ESTACA	\$168.688	\$13.520	\$2.704
BICICLETAS	\$30.363	\$5.200	\$1.040

4. Relación en Excel del número total de vehículos que se encuentran inmovilizados por orden judicial, discriminando lo siguiente:
Placa, fecha de ingreso y salida, marca, color, numero de chasis, autoridad competente, tiempo real de estadia dentro de las sedes de PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S.
5. Saldo adecuado al parqueadero hasta la fecha vehículo por vehículo por concepto de patios.
6. Informe mensual del mes de NOVIEMBRE de 2019. (patios SANTANDER – CEIBAS 1 y PALERMO).

Agradezco su atención y quedo atenta a su disposición para aclarar cualquier inquietud que se relacione a la información presentada.

Le deseo un feliz día, siempre bienestar y éxitos laboral en las funciones que desempeña.

Atentamente,

LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO

C.C. No. 55153475 de Neiva – Huila

Representante Legal de **PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S.**

NIT No. 900.568.105 – 8



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S

Nit: 900.568.105-8

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 2 NO. 23-50 BARRIO SEVILLA - NEIVA (HUILA)

TEL: 8740321 - 8754346 CEL.: 3152964886/99 - 3175024947

EMAIL: patiosceibas98@hotmail.com

\$ 296.000 hasta 12 febrero 2018

105

ACTA DE INVENTARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL CARRO No. 11249

F. INGRESO: 12-DEC-17	HORA: 4:3 PM	PLACA: REN113	MOD: 2013
MARCA: RENAULT	COLOR: Gris	TIPO: Automovil	KM: 57983
GRUA:	VALOR:	ORIGEN:	
AUTORIDAD COMPETENTE: Juzgado 4 civil Mpal de Girardot.			
INMOVILIZADO POR: Pl. Humbel barrera		DIR: 01121#12-50	TEL: 3142185898
CONDUCTOR: Banco Pichincha			
CONDUCTOR: Carlos Augusto Ramirez y Gloria Ramirez			
		RDO. No:	201400320

ELEMENTOS	#	B	R	M	Vo. Bo.	SALIDA
LLAVES	1		X			
ASIENTOS	3		X			
DESCANZANUCAS	2		X			
BARRA CAMBIOS	1		X			
TABLERO	1		X			
PITO	1		X			
PERILLA LUCES	1		X			
PASACINTA	1		X			
RAFLES	4		X			
ASOLES	2		X			
NETES	4		X			
PEDALES	3		X			
MANIJAS INTERIORES	1		X			
CONTROL VIDRIO ELECTR.			X			
CREMALLERAS						
CINTURON SEGURIDAD	5		X			
ANTENAS	1		X			
MANIJAS EXTERIORES	4		X			
ESPEJOS EXTERIORES	2		X			
UNIDADES DELANTERAS	2		X			
UNIDADES TRASERAS	2		X			
PARRILLA						
BOCELES						
ESTRIBOS						

BRAZO LIMPIABRISAS	2		X			
PLUMILLAS	-		X			
STOPS	1		X			
VIDRIOS BUENOS	6		X			
VIDRIOS ROTOS						
COCUYOS	2		X			
LLANTAS	5		X			
RINES	5		X			
CARPA						
COPAS	4		X			
TAPA COMBUSTIBLE INT.	1		X			
TAPA COMBUSTIBLE EXT.	1		X			
DEFENSA DELANTERA	1		X			
DEFENSA TRASERA	1		X			
PLACAS	2		X			
DIRECCIONALES	1		X			
EXPLORADORAS						
AIRE ACONDICIONADO						
VARILLA DEL ACEITE	1		X			
BATERIA	1		X			
MARCO DE BATERIA	1		X			
GATO	1		X			
CRUCETA	1		X			
BOTIQUIN	1		X			
EXTINTOR	1		X			

OBSERVACIONES:

1/ ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO:

BUENO

REGULAR

MALO

CHATARRA

INCINERADO

2/ OBSERVACIONES VARIAS:

El vehículo ingresa con leve rayado
en la parte del capó, rayado en el
brazo trasero y un rasguño

NOMBRE DEL CONDUCTOR: Robel Moreno

DIRECCIÓN: Calle 49-49 TEL / CEL: 310550511

ELABORO INVENTARIO DE INGRESO

FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO / DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

AUTORIDAD QUE ORDENA SECUESTRO: _____

NOMBRE DEL SECUESTRE: _____

ENTREGA DE VEHICULO

ENTIDAD QUE ORDENA LA ENTREGA: _____

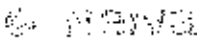

NOMBRE DEL AUTORIZADO PARA EL RETIRO: _____

CEDULA _____ FIRMA _____

FECHA _____ HORA _____


FUNCIONARIO DEL
JUZGADO QUE
CONFIRMA LA ORDEN

ELABORO INVENTARIO DE SALIDA

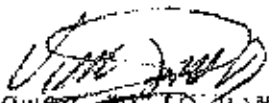
 	OFICIO	
	FOR-CG.-03	VERSION: 01 VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

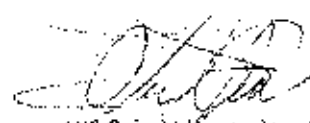
Neiva, (H), hoy 11 de Julio del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), Siendo las 10:30 fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO ordenada por el JUZGADO 1º de Neiva mediante despacho comisorio No. 012. Dentro del proceso propuesto por María Mercedes Rodríguez Ramírez contra Carlos Andrés Rodríguez Ramírez, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor(a) Carlos Andrés Rodríguez Ramírez. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público, junto con su secretario Ad-hoc, y con la asistencia de la parte actora Carlos Andrés Rodríguez Ramírez Identificado con la c.c No. 10.710.000 de con T.P. 102.205 del C.S.J., y el señor secuestre Carlos Andrés Rodríguez Ramírez identificado con la c.c No. 10.710.000 de BOGOTÁ, a quien el despacho posiona con los formalismos legales, prometiendo cumplir las obligaciones legales que el mismo cargo le impone, nos trasladamos al inmueble ubicado en Vía Carretera del barrio Los Ceibos de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez Quien se identificó con la c.c No. 10.710.000 de BOGOTÁ, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir el vehículo objeto de la presente medida: SE TRATA DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, línea LOCAL, placa No. RPN-153, modelo 2013, chasis no. 906LSRACDDMO23633, motor no. A710U&12295, Con las mismas características y observaciones registradas en el acta de Ingreso al Ingreso y SALIDA No. 31249, de fecha 12 de septiembre de 2017, expedido por el Parquero Patios Las Ceibas. El despacho teniendo en cuenta que a la presente diligencia no se presentó


EDUARDO PAUL TELLEZ TELLEZ

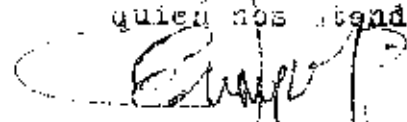
Part. ~~Actora~~


VICTOR JULIO RAMIREZ MARRIQUE

Secuestro


OTON NI NELSON

quien nos atendió


NELSON PATINO FERDOMO

Profesional Especializado

Secretario Ad-Hoc

130	11242	9-dic-17	HFY541	31-dic-19	SEDAN	RENAULT	ROJO		J.5 CIVIL MPAL NEIVA
131	11245	10-dic-17	RCL145	31-dic-19	CAMIONETA	CHEVROLET	GRIS		J.1 CIVIL MPAL DE SOACHA
132	11249	12-dic-17	RFN193	31-dic-19	AUTOMOVIL	RENAULT	GRIS		J.4 CIVIL MPAL DE GIRARDOT
133	11251	12-dic-17	HFX446	31-dic-19	CAMIONETA	CHEVROLET	BLANCO		J.6 CIVIL MPAL DE NEIVA
134	11254	15-dic-17	TBL271	31-dic-19	CAMIONETA	HYUNDAI	BLANCO		J.36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
135	11257	16-dic-17	KJV131	31-dic-19	CAMIONETA	RENAULT	BLANCO		J. 2 CIVIL MPAL NEIVA
136	11262	18-dic-17	KJV681	31-dic-19	CAMIONETA	CHANA	BLANCO		J. 8 CIVIL MPAL NEIVA
137	11263	18-dic-17	RAW538	31-dic-19	CAMIONETA	MITSUBISHI	NEGRO		J.8 MUNICIPAL DE NEIVA
138	11269	26-dic-17	DCL979	31-dic-19	CAMPERO	RENAULT	NEGRO		JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA
139	11273	3-ene-18	BHPO37	31-dic-19	CAMIONETA	NISSAN	BLANCO		JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE NEIVA-HUILA
140	11276	4-ene-18	HGK255	31-dic-19	SEDAN	NISSAN	GRIS		JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE NEIVA
141	11283	7-ene-18	IRT836	31-dic-19	SEDAN	CHEVROLET	GRIS		JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE NEIVA
142	11284	8-ene-18	CGM916	31-dic-19	CAMIONETA	CHEVROLET	GRIS		JUZGADO 8 CIVIL MPAL DE NEIVA
143	11286	12-ene-18	DLR393	31-dic-19	SEDAN	CHEVROLET	NEGRO		JUZGADO 43 CIVIL MPAL CALI
144	11293	18-ene-18	KJT416	31-dic-19	SEDAN	RENAULT	V/TINTO		JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA
145	11299	23-ene-18	KJU618	31-dic-19	CAMIONETA	NISSAN	GRIS		JUZGADO 1 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
146	11302	24-ene-18	HFX737	31-dic-19	CAMPERO	FORD	BLANCO		JUZGADO 8 CIVIL MPAL DE NEIVA
147	11310	29-ene-18	UCK421	31-dic-19	SEDAN	FORD	BLANCO		JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE NEIVA
148	11309	29-ene-18	KJV691	31-dic-19	CAMIONETA	RENAULT	GRIS		JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE NEIVA
149	11312	31-ene-18	THP383	31-dic-19	TURBO	JAC	BLANCO		JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE NEIVA
150	11313	1-feb-18	IGZ628	31-dic-19	CAMIONETA	CHEVROLET	GRIS		JUZGADO 12 CIVIL MPAL IBAGUE
151	11318	4-feb-18	IVV874	31-dic-19	CAMIONETA	RENAULT	GRIS		JUZGADO 72 CIVIL MPAL CUNDINAMARCA
152	11332	9-feb-18	KLW328	31-dic-19	SEDAN	CHEVROLET	BLANCO		JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA
153	11333	10-feb-18	BYD531	31-dic-19	SEDAN	MAZDA	V/TINTO		JUZGADO 7 CIVIL MPAL NEIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANTONIO SILVA SANABRIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00094

Del oficio No S-2020-GUCRI-1.9, proveniente de la POLICIA NACIONAL - SIJIN, agréguese a los autos agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~
Juez

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy - 24 III 2020

Ministerio de Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 23 JUL 2020 _____

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADO: JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ Y OTRO
RAD: 2017-000681

Como quiera que el curador ad-litem designado hasta la fecha no tomó posesión, el despacho dispone relevarlo del cargo para en su lugar designar a la Dra. MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ

De su designación COMUNÍQUESELES, por el medio más expedito.

Por otra parte, y en atención a que el curador designado Dr. JOHN EDISON MEJÍA ROJAS, NO DIO CUMPLIMIENTO con lo ORDENADO en auto del 26 de julio del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 398/19 del 21 de agosto del 2019 (fls. 87 y 89); auto del 30 de septiembre del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 566/19 del 18 de octubre del 2019 (fls. 91 y 92); y auto del 15 de enero del 2020, comunicado a través del telegrama No. 021/20 del 21 de enero del 2020 (fls. 95 y 96); en los cuales se le informó de su designación como curador adlitem de los demandados en el presente asunto, y se le requirió a efectos de que tomara posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de multa hasta por 10 S.M.M.L.V. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del C. G. del P., en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA del INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del Dr. JOHN EDISON MEJÍA ROJAS, de conformidad con lo establecido en en el artículo 43 del C. G. del P. en cuanto a las facultades correccionales del Juez.

SEGUNDO: REQUERIR AL Dr. JOHN EDISON MEJÍA ROJAS a efecto de que en el término de 2 días siguientes a su recibido se sirva informar al Despacho y con destino del presente INCIDENTE DE SANCIÓN, los motivos o razones por las cuales no dio cumplimiento con lo ORDENADO en auto del 26 de julio del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 398/19 del 21 de agosto del 2019 (fls. 87 y 89); auto del 30 de septiembre del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 566/19 del 18 de octubre del 2019 (fls. 91 y 92); y auto del 15 de enero del 2020, comunicado a través del telegrama No. 021/20 del 21 de enero del 2020 (fls. 95 y 96); mediante las cuales se le informó de su designación como curador adlitem de los demandados en el presente asunto, y se le requirió a efectos de que tomara

posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de multa hasta por 10 S.M.M.L.V. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del C. G. del P.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se comunique la presente decisión a las partes involucradas por el medio más expedito, anexando copia del auto del 26 de julio del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 398/19 del 21 de agosto del 2019 (fls. 87 y 89); auto del 30 de septiembre del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 566/19 del 18 de octubre del 2019 (fls. 91 y 92); y auto del 15 de enero del 2020, comunicado a través del telegrama No. 021/20 del 21 de enero del 2020 (fls. 95 y 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 10 A. M.-
Hoy - 26 JUL 2020
Mocerlin Contrado Rumie
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑÓN IBSAGO
DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ CELIS
RADICACIÓN: 2018-00068

En atención a los escritos visibles a folios 34, 35 Y 36 y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la apoderada de la PARTE DEMANDANTE la Dra. DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 24 JUL 2020
Mocerlin Conrado Rumie
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2020

ASUNTO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
 CAUSANTES: JOSE GOMEZ GUTIERREZ y BLANCA
 CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ
 RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00616

Del trabajo de partición presentado por la partidora designada Dra. ENERIDA MORENO ESCOBAR, córrasele traslado a los interesados, por el término legal cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

JRP

Notificación Por Estado
 Por anotación en estado No. 42 de esta fecha
 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 Hoy 24 JUL 2020
 Mercedes Estrella de Rincón

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

Julio 8/2020
8:50 AM
82

REF. 2018 00616 Sucesión abintestato de JOSE GOMEZ GUTIERREZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ

ENERIDA MORENO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T. P. 47849 del C. S. J. en mi calidad de PARTIDORA en la mortuoria de la referencia, dentro del término presento el trabajo ordenado en los siguientes items:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Con Fecha 15 de mayo del 2012, falleció en Girardot BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ , donde tuvo su último domicilio.
2. Con fecha 07 de mayo del 2015, falleció en Girardot JOSE GOMEZ GUTIERREZ, donde tuvo su último domicilio.
3. Con fecha 24 de diciembre de 1961, los causantes contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la Iglesia San Miguel de la Diócesis de Girardot. (fl. 31)
4. Los causantes no celebraron capitulaciones matrimoniales ni otorgaron testamento.(fl. 31)
5. Los causantes procrearon a JOSE MARIA, ERNESTO, SANDRA MAGALY Y ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ. (fl. 31)
6. Con fecha 18 de noviembre del 2018, se declara ABIERTA Y RADICADA la mortuoria de la referencia., y se reconocen a SANDRA MAGALY Y ADRIANA GOMEZ RORIGUEZ, como heredera de los causantes en su calidad de HIJAS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (fl. 36).
7. Con fecha 27 de enero del 2020, se reconocen como herederos a JOSE MARIA Y ERNESTO GOMEZ RORIGUEZ, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.(fl. 72)
8. Con fecha 26 de febrero del 2020, se lleva a cabo diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS los que fueron APROBADOS, y se nombra a la suscrita como PARTIDORA (fls. 78 Y 79)

B. ACERVO HERENCIAL

ACTIVO

PARTIDA UNICA. Una casa de habitación de construcción en ladrillo y cemento (material) techo en zinc sobre madera, pisos en cemento, puerta de lámina de hierro con sus ventanas, cielos rasos en madeflex , constante de sala, dos alcobas, etc., servicios de agua alcantarillado y fluido eléctrico con sus respectivos contadores, sanitarios, duchas, alberca y lavadero, junto con su lote de terreno donde están construidas estas mejoras, ubicada en la calle 20 No. 1ª-106, Barrio Las Rosas de Girardot, Departamento de Cundinamarca, con un área aproximada de 176 m2, área construída del 17 m2., con las siguientes medidas y linderos ORIENTE en distancia de 14.40 mts. Con la compradora SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ. OCCIDENTE en distancia de 20.00 mts. Con HOMOLAC., NORTE en distancia de 321.00 mts. Lineales con el lote No. 3 de la carrera primera B (1B) SUR En distancia de 5,00 mts. Con la compradora SANDRA MAGALY GOMEZ RORIGUEZ, tambien en 13.00 mts. Por el oriente cn el lote No. 5 ocupado por FAMILIA PATIÑO y sur tambien en distancia de 5.50 mts. Con la calle 20 y marca en su puerta de entrada con el número 1ª-106 y encierra.

TRADICION Este bien fue adquirido dentro de su sociedad conyugal por BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, por compra hecha al Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura 2053 del 22 de noviembre de 1984. Notaría Primera de Girardot. Las mejoras se protocolizaron en la escritura 1892 del 31 de julio de 1991 de la misma notaría. Matrícula Inmobiliaria 307-21650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, en su orden , 17 de junio de 1987 y el 13 de agosto de 1991, Posteriormente y mediante escritura pública 1956 del 24 de julio de 1995, la causante BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, hace una venta parcial del terreno, reservándose para sí el lote y mejoras arriba descritas. (fls. 76, 77)

Vr. Este bien \$50.908.599

PASIVO

Impuesto predial año 2011	91.000
Impuesto predial año 2013	96.000
Impuesto Predial año 2014	95.000
Impuesto Predial año 2015	98.000
Impuesto Predial año 2016	101.000
Impuesto Predial año 2017	104.000
 Vr. Total Pasivo	 \$585.000

C. PARTICION

El 100% de la masa sucesoral inventariada, corresponde a los HEREDEROS RECONOCIDOS, TANTO EN SU ACTIVO COMO EN SU PASIVO por partes iguales, como se hará en las adjudicaciones

D. ADJUDICACIONES

84

ACTIVO

HIJUELA UNICA HEREDEROS

SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ	C.C.39.552.596
ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ	C.C.39.569.331
JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	C.C. 11.308.811
ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	C.C. 11.311.401

Para pagarles su derecho, se les adjudica en común y pro indiviso, a cada uno de estos herederos, el 25% del siguiente bien:

. Una casa de habitación de construcción en ladrillo y cemento (material) techo en zinc sobre madera, pisos en cemento, puerta de lámina de hierro con sus ventanas, cielos rasos en madeflex , constante de sala, dos alcobas, etc., servicios de agua alcantarillado y fluido eléctrico con sus respectivos contadores, sanitarios, duchas, alberca y lavadero, junto con su lote de terreno donde están construidas estas mejoras, ubicada en la calle 20 No. 1ª-106, Barrio Las Rosas de Girardot, Departamento de Cundinamarca, con un área aproximada de 176 m2, área construida del 17 m2., con las siguientes medidas y linderos ORIENTE en distancia de 14.40 mts. Con la compradora SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ. OCCIDENTE en distancia de 20.00 mts. Con HOMOLAC., NORTE en distancia de 321.00 mts. Lineales con el lote No. 3 de la carrera primera B (1B) SUR En distancia de 5,00 mts. Con la compradora SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ, tambien en 13.00 mts. Por el oriente en el lote No. 5 ocupado por FAMILIA PATIÑO y sur tambien en distancia de 5.50 mts. Con la calle 20 y marca en su puerta de entrada con el número 1ª-106 y encierra.

TRADICION Este bien fue adquirido dentro de su sociedad conyugal por BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, por compra hecha al Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura 2053 del 22 de noviembre de 1984. Notaría Primera de Girardot. Las mejoras se protocolizaron en la escritura 1892 del 31 de julio de 1991 de la misma notaría. Matrícula Inmobiliaria 307-21650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, en su orden , 17 de junio de 1987 y el 13 de agosto de 1991, Posteriormente y mediante escritura pública 1956 del 24 de julio de 1995, la causante BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, hace una venta parcial del terreno, reservándose para si el lote y mejoras arriba descritas. (fls. 76, 77)

SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75

Vr. Total esta Hijueta \$50,908. 599

PASIVO

Con el activo adjudicado, los herederos reconocidos cancelarán cada uno el 25% de la siguiente obligación

85

Impuesto predial años 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017

SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250
ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250
JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250
ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250

Vr. Total este pasivo \$585.000

E. RESUMEN

Vr. ACTIVO INVENTARIADO \$50.908.599

ADJUDICACIONES

ACTIVO

SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75

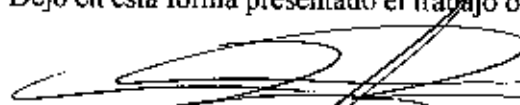
SUMAS IGUALES \$50.908.599 \$50.908.59

PASIVO APROBADO \$585.000

SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250
ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250
JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250
ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250

SUMAS IGUALES \$585.000 \$585.000

Dejo en esta forma presentado el trabajo ordenado.



ENERIDA MORENO ESCOBAR
C.C. 51.607.317
T. P. 47.849 C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
DEMANDADO: SOCIEDAD LOMTO S.A.
RAD: 2018-00641

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 32 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 24 JUL 2020
Mocerlin Contreras Rúa
Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 6 de julio de 2020 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
DEMANDADO	SOCIEDAD LONTO S.A.
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2018 - 00641

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$200.000,00

Hoy 6 de julio de 2020, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

MOCERLIN CONRADO RUMIE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO: IRMA MERCEDES ÁLVAREZ OLAYA Y DYLAN
DAVID HERNÁNDEZ PIMIENTO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00659

El despacho no tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, al no ser la oportunidad procesal correspondiente para su tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
Juez.

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 24 JUL 2020
Mocerlin Conrado Rumie
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA VICTOR ALVAREZ Y CIA SA
DEMANDADO: JUANA VALERIA HIERBAS Y AROMAS SAS
RAD: 2019-00010

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de FEBRERO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 49-50, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 03 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 18 de FEBRERO de 2019 realizando la notificación de la demandada JUANA VALERIA HIERBAS Y AROMAS SAS (fl. 60 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 25 C.1., dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada JUANA VALERIA HIERBAS Y AROMAS SAS, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

JRP

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 24 JUL 2020
El 11 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOSEGURIDAD CTA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00067

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 06 de MARZO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 22, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 06 de MARZO de 2019, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 06 de MARZO de 2019 realizando la notificación de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT (Fl. 24 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 25 C.1., dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M -

Hoy 24 JUL 2020

Asistente Social

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HÉCTOR ANDRÉS RIACHI
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00119

En atención a la constancia secretaria que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones las cuales fueron descarradas por el DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., Dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

DE OFICIO

SE REALIZARÁ INTERROGATORIO DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA

Señálese la hora de las 9:00 AM del día 05 del mes de agosto de 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

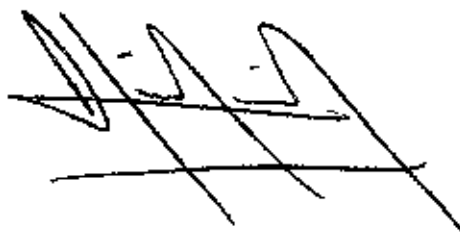
Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso)**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form a cursive representation of the name 'Alfredo González García'.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: JUAN MANUEL GODOY CASTRO
RAD: 2019-00121

Mediante proveído del 08 de ABRIL de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN Contra JUAN MANUEL GODOY CASTRO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JUAN MANUEL GODOY CASTRO fue notificado POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 11 DE FEBRERO DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 08 de ABRIL de 2019.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 850.000.- Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

JRP

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 92 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy 24 JUL 2020
Maximiliano Combari Rivaró
C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 3 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTENJO
DEMANDADO: ROBERTO ANTIA QUINTERO
RAD: 2019-00146

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 26 de ABRIL de 2019, corregida por auto del 15 de OCTUBRE de 2019, se libró mandamiento de pago (fl. 19 y s.s. y 24, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 03 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 08 de AGOSTO de 2019 realizando la notificación del demandado ROBERTO ANTIA QUINTERO (Fl. 25 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 26 C.1., dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor del demandado **ROBERTO ANTIA QUINTERO**, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCÍA~~

~~Juez~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy 24 JUL 2020

Mirella Carolina Rivas
Mirella Carolina Rivas

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FARID CABEZAS MORENO
DEMANDADO: LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES
RAD: 2019-00230

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de JULIO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 13, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 07 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 07 de FEBRERO de 2019 realizando la notificación de la demandada LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES (Fl. 14 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 15 C.1., dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hay 29 JUL 2020

Mercedes Cecilia Ruiz

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO FABIÁN PERDOMO GARCÍA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
LTDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00265

De conformidad con las disposiciones impartidos por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se DECLARO LA EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes acuerdos:

Acto Administrativo	Descripción	Fecha (dd/mm/aaaa)
Acuerdo No. PCSJA 20-11567 DE 2020	Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	05/06/2020
Acuerdo No. PCSJA 20-11556 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	22/05/2020
Acuerdo No. PCSJA 20-11549 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	07/05/2020
Acuerdo No. PCSJA 20-11546 DE 2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	25/04/2020
Acuerdo No. PCSJA 20-11532 DE 2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	11/04/2020
Acuerdo No. PCSJA 20-11526 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA 20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	22/03/2020
Acuerdo No. PCSJA 20-11521 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11518 y PCSJA 20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	19/03/2020

Que mantuvieron suspendidos los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, y en atención a que en el presente asunto, existía audiencia programada para el pasado 8 de mayo de 2020, el despacho dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 13 del mes de agosto de 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

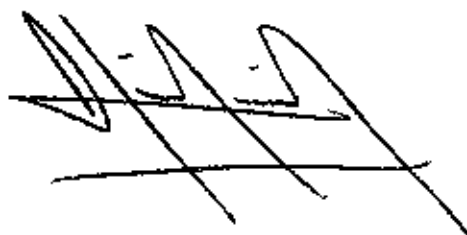
Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso)**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

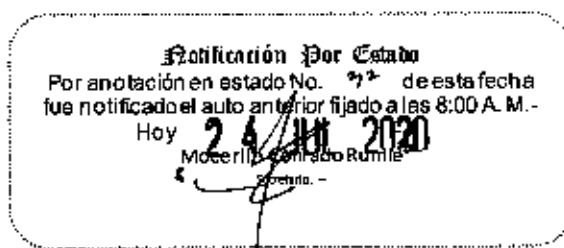
De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO REYES MURCIA
RAD: 2019-00309

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente y el escrito presentado por el apoderado de la DEMANDANTE, junto con su anexo, el Despacho NIEGA la solicitud de tener por notificado al DEMANDADO LUIS ALBERTO REYES MURCIA, toda vez que no se dan los presupuestos del Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~

~~Juez.-~~

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.-

24 JUL 2020

MAYRIN GONZÁLEZ RAMÍREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DORA INÉS OSPINA PORTELA
DEMANDADO: ERIKA CATHERINE HERNANDEZ JARA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00337

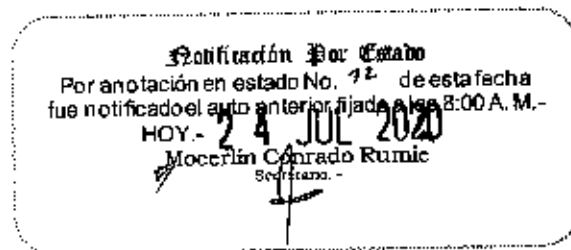
Atendiendo la solicitud que precede, por secretaría y de existir títulos judiciales consignados para el presente asunto, hágase entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC



Palacio de Justicia Carrera 10 No. 37-39 Piso 3
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 3 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA
VIS
DEMANDADO: ANGELICA MARIA GARZON CASTRO
RAD: 2019-00359

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de AGOSTO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 26, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 05 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 08 de AGOSTO de 2019 realizando la notificación de la demandada ANGELICA MARIA GARZON CASTRO (Fl. 27 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 28 C.1., dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada ANGELICA MARIA GARZON CASTRO, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCÍA~~

~~JUÉZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 28 JUL 2020

~~Sección Unidad Registral~~

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
23 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA
VIS
DEMANDADO: VLADIMIRO JOSE VANEGAS TORRES
RAD: 2019-00362

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de AGOSTO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 26, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 05 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 08 de AGOSTO de 2019 realizando la notificación del demandado VLADIMIRO JOSE VANEGAS TORRES (fl. 27 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a fl. 28 C.1., dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor del demandado VLADIMIRO JOSE VANEGAS TORRES CASTRO, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 24 JUL 2020

~~Martha Estela Ruiz~~

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
23 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA
VIS
DEMANDADO: GILBERTO PERDOMO OSUNA
RAD: 2019-00362

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de AGOSTO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 26, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 05 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 08 de AGOSTO de 2019 realizando la notificación del demandado GILBERTO PERDOMO OSUNA (Fl. 27 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 28 C.1,, dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor del demandado GILBERTO PERDOMO OSUNA CASTRO, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

JRP

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado por 3:00 A. M.-
Hoy 24 JUL 2020
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00552

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 32 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 24 JUL 2020
MAYORÍA CUANTO RAZÓN

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EMILI YESENIA SUAREZ CAMILO y CAROLINA SUAREZ CAMELO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00659

Mediante proveído del 20 de ENERO de 2020, corregido por auto del 17 de FEBRERO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra EMILI YESENIA SUAREZ CAMILO y CAROLINA SUAREZ CAMELO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Las demandadas EMILI YESENIA SUAREZ CAMILO y CAROLINA SUAREZ CAMELO, fueron notificadas PERSONALMENTE del auto de mandamiento de pago, el 28 de FEBRERO de 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 20 de ENERO de 2020, corregido por auto del 17 de FEBRERO de 2020.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000= Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

JRP

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy 24 JUL 2020


Macario López Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO DE MÍNIMA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: MARIA SANTOS REYES Y EDISON ESTRELLA REYAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00697

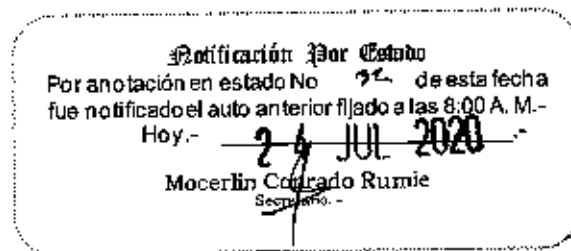
La anterior nota devolutiva de fecha 02 de julio de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC



NOTA INFORMATIVA

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:21:09 am

Página: 1

TURNO: 2020-307-6-1880

MATRICULA: 307-14245

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:
GÍRARDOT, 10 DE MARZO DE 2020

OFICIO: 3072020EE00461

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°. 37-39 PISO 3
PALACIO DE JUSTICIA

10:2 JUL 2020

REF: OFICIO N°. 0301/20
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 253074003004-2019-00697
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: MARIA SANTOS REYES, EDISON ESTRELLA REYES
RADICACION : 2020-307-6-1880

REMITO A USTED EL OFICIO DE LA REFERENCIA SIN REGISTRAR ANEXANDO NOTA DEVOLUTIVA.

CORDIALMENTE

CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
REGISTRADOR SECCIONAL

M.Q.C.

FECHA CREACIÓN : 10/03/2020
USUARIO CREACIÓN : 79623
FASE ORIGEN : CALIFICACION

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:21:54 am

El documento OFICIO Nro 301 del 13-02-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT - CUNDINAMARCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-307-6-1880 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 307-14246

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-307-1-13466

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79623

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:21:54 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 301 del 13-02-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT - CUNDINAMARCA
RADICACION: 2020-307-6-1880

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDOT - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 10:16:11 am

6

117895

No. RADICACIÓN: 2020-307-6-1660

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PROSPERANDO

OFICIO No.: 301 del 13/2/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT

MATRICULAS: 307-14245

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 053869729697 FECHA:

09/03/2020 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 79530

Jof.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 GIRARDOT
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 10:16:15 am

117896

No. RADICACIÓN: 2020-307-1-13455

Asociado al turno de registro: 2020-307-6-1660

MATRICULA: 307-14245

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PROSPERANDO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 053869729697 FECHA: 09/03/2020

VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79530

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
GERARDO - INT. GERARDO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
MONTAÑA DE LOS ANDES 2002-2003

11788

2020-2021-8-1880

INSTRUMENTO PUBLICO
MONTAÑA DE LOS ANDES 2002-2003

INSTRUMENTO PUBLICO
MONTAÑA DE LOS ANDES 2002-2003

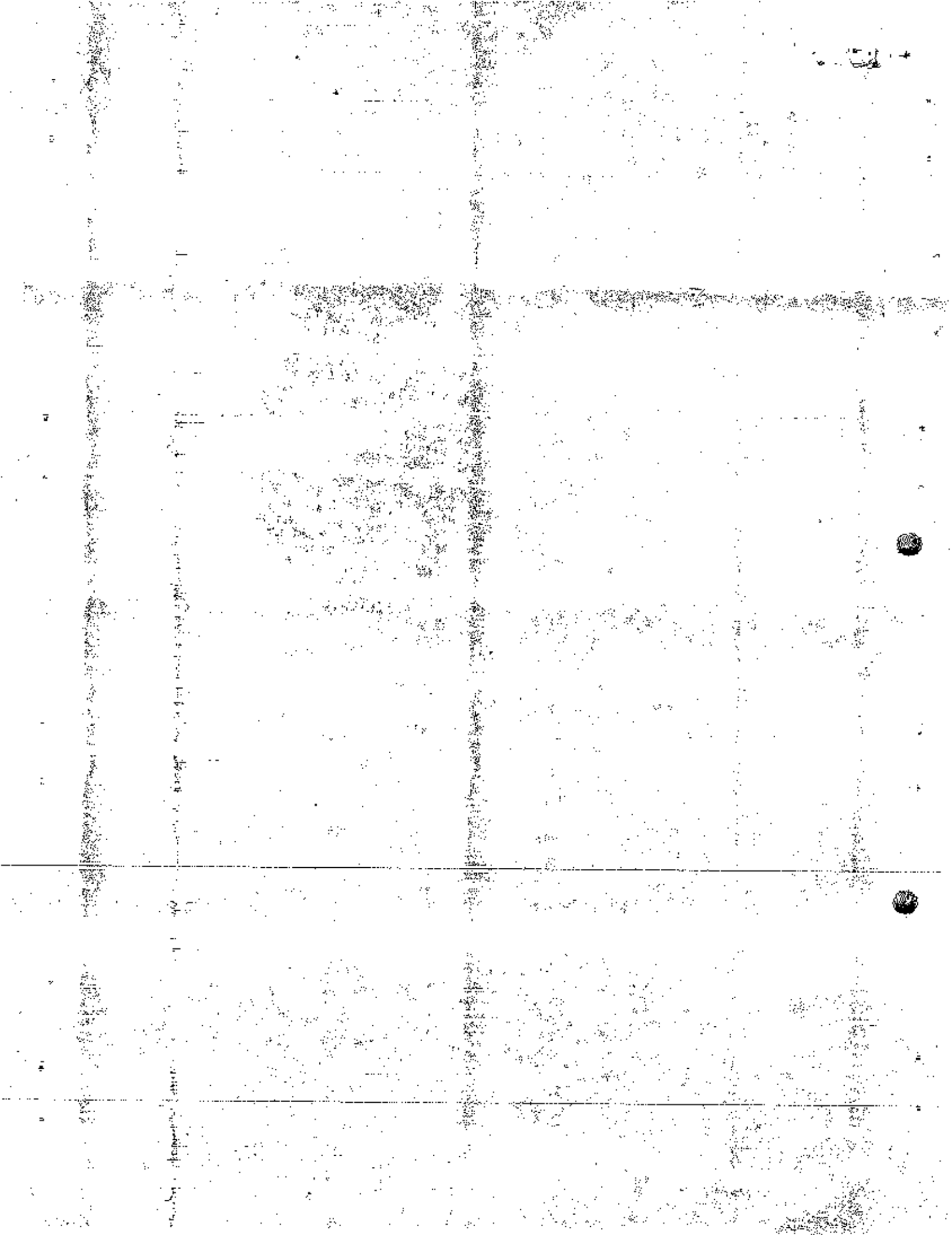
102

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
GERARDO - INT. GERARDO
SOLICITUD REGISTRO DE TRADICION
MONTAÑA DE LOS ANDES 2002-2003

11788

2020-2021-1-1818

INSTRUMENTO PUBLICO
MONTAÑA DE LOS ANDES 2002-2003



(2020) 8

Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º



Girardot, Febrero 13 de 2.020.-

OFICIO No. 0301 /20

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Girardot (Cund.)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA. NIT. No. 890.700.605-9
DDO: MARIA SANTOS REYES – C.C. No. 39.556.994
EDISON ESTRELLA REYES –C.C. No. 1.070.592.141
Rad: 253074003004-2019-00697

Me permito comunicar a Ud., que me mediante providencia de fecha veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2.020), dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-14245 denunciado como de propiedad de la ejecutada MARIA SANTOS REYES, identificada con C. C. No. 39.556.994.

En consecuencia, sirvase registrar el embargo y enviar la correspondiente certificación.

Atentamente

Mocertin Stell Conrado Rumie

Secretaria

Har





Handwritten signature or initials.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 3 JUL 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GABRIELA ALVAREZ AGUIRRE
DEMANDADOS: MARIA NURY GONZALEZ ROJAS y ALFONSO A. VARGAS ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00705

Registrada como se encuentra la medida de embargo, ordenada sobre los vehículos de placas SSX - 388 y SSI - 198, el Juzgado ordena la CAPTURA del mismo.

Oficiése a la Policía Nacional (SUJIN), a fin de que procedan a la retención del vehículo y se ponga a disposición del Despacho, en los patios de Tránsito y Transporte de esta ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~

~~Juez~~

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 72- de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 24 JUL 2020

Miranda Cruz Buitrago

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADOS: MIREYA EUGENIA DEL CARMEN JIMÉNEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020 00185

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSMERY ZEA DE CAMACHO
DEMANDADO: HEREDEROS DE EMILIA CAMACHO VDA DE CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00035

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado en el término concedido.

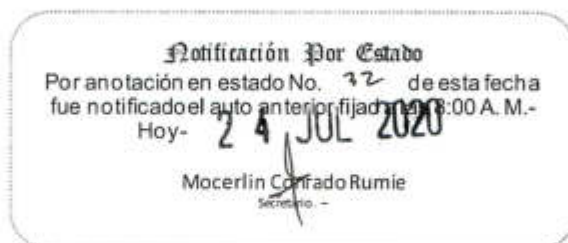
Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC



Palacio de Justicia Carrera 10 No. 37-39 Piso 3
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JUL 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUMMY RICARDO GOMEZ OSORIO
DEMANDADO: RONALD ALEXANDER ORTIZ VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00048

Se reconoce personería al Dr. JHON JAMES RAMIREZ PARRA para que actúe como apoderado judicial del demandante, en sustitución del Dr. FABIAN EDUARDO SAIZ SANCHEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy- 24 JUL 2020


Florencia María Rivas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 23 JUL 2020

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: DORIS ALEXANDRA DELGADO CABEZAS
DEMANDADOS: HENRY ACOSTA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00092

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P. el Juzgado:

ADMITE la anterior demanda de Restitución de Inmueble de única instancia, instaurada por DORIS ALEXANDRA DELGADO CABEZAS c ontra HENRY ACOSTA RODRÍGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado la Carrera 20 No. 12-26 segundo piso, del Barrio Centenario de la Ciudad de Girardot.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el Art. 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. -

Se reconoce al Dr. LIBARDO ANTONIO GARZÓN, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez. -

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 32 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy - 24 JUL 2020

Notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA'



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIA PARRA DÍAZ
DEMANDADOS: YESID ÁLVAREZ ÁLVAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00177

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: el EMBARGO Y RETENCIÓN de del 30% de los honorarios que devengue YESID ÁLVAREZ ÁLVAREZ, como contratista del SENA.

Limítese la medida a la suma de **\$1.800.000.**

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA'



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIA PARRA DÍAZ
DEMANDADOS: YESID ÁLVAREZ ÁLVAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00177**

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de LILIA PARRA DÍAZ contra YESID ÁLVAREZ ÁLVAREZ por las siguientes sumas:

- 1. **\$350.000.00**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución con fecha de exigibilidad 5 de noviembre de 2019.*
- 2. por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.*
- 3. **\$350.000.00**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución con fecha de exigibilidad 5 de diciembre de 2019.*
- 4. por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.*
- 5. **\$350.000.00**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución con fecha de exigibilidad 5 de enero de 2020.*
- 6. por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.*

7. **\$350.000.00**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución con fecha de exigibilidad 5 de febrero de 2020.
8. por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y ss. del decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como apoderado de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Juez.

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- _____.-

Mocerlin Conrado Rumie
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
DEMANDADO: IVONNE HINCAPIE DE ARANGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00179

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º S írvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO: RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00182**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

*Limitándose el gravamen a la suma de **\$5.500.000.-***

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 307-56883** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO: RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00182

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **mínima cuantía** a favor de URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR contra RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ por las siguientes sumas:

1° por concepto de las cuotas de administración ordinarias **desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de junio de 2020** discriminadas de la siguiente forma:

ÍTEM	CONCEPTO	PERIODO CORRESPONDIENTE	VALOR CUOTA
1.1	Saldo Cuota ordinaria de administración	Enero de 2019	\$15.600
1.2	Cuota ordinaria de administración	Febrero de 2019	\$160.000
1.3	Cuota extraordinaria de administración	Febrero de 2019	\$279.000
1.4	Cuota ordinaria de administración	Marzo de 2019	\$160.000
1.5	Cuota ordinaria de administración	Abril de 2019	\$170.000
1.6	Cuota ordinaria de administración	Mayo de 2019	\$170.000
1.7	Cuota ordinaria de administración	Junio de 2019	\$170.000
1.8	Cuota extraordinaria de administración	Junio de 2019	\$60.000
1.9	Cuota ordinaria de administración	Julio de 2019	\$170.000
1.10	Cuota ordinaria de administración	Agosto de 2019	\$170.000
1.11	Cuota ordinaria de administración	Septiembre de 2019	\$170.000
1.12	Cuota ordinaria de administración	Octubre de 2019	\$170.000
1.13	Cuota ordinaria de administración	Noviembre de 2019	\$170.000
1.14	Cuota ordinaria de administración	Diciembre de 2019	\$170.000
1.15	Cuota ordinaria de administración	Enro de 2020	\$170.000
1.16	Cuota ordinaria de administración	Febrero de 2020	\$170.000
1.17	Cuota ordinaria de administración	Marzo de 2020	\$170.000
1.18	Cuota ordinaria de administración	Abril de 2020	\$170.000
1.19	Cuota ordinaria de administración	mayo de 2020	\$170.000
1.20	Cuota ordinaria de administración	junio de 2020	\$170.000

2° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas de administración mencionada en el Numeral anterior **desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de junio de 2020**, liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique su pago.**

3° Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la presente demanda.

4° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce a la Dra. YENY NATALI GARCÍA MEDINA, como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC